

Expediente: **947/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ QUINTEROS GUILLERMO OSCAR S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **08/05/2024 - 04:58**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *QUINTEROS, Guillermo Oscar-DEMANDADO/A*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

27245530019 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 947/22



H20501263306

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ QUINTEROS GUILLERMO OSCAR s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 947/22**

**JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

**REGISTRADO**

**SENTENCIA N°AÑO:**

**1432024**

Concepción, 07 de mayo de 2024

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos,

## **CONSIDERANDO:**

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (D.G.R.) por medio de su letrada apoderada, Dra. Maria Florencia Gallo promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de QUINTEROS GUILLERMO OSCAR, DNI N° 22.557.521, con domicilio en calle Buenos Aires N°412 de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, basada en cargos agregados digitalmente en fecha 12/10/2022, emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 35/100 (\$565.746,35), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BTE/5630/2022 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral - Reconocimiento de deuda por presentación de D.D.J.J. y BTE/5631/2022 por Impuesto para la Salud Pública - Reconocimiento de deuda por presentación de D.D.J.J. Manifiestan que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°9112/376/CD/2022 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan aplicándose los intereses desde que cada posición es adeudada (art. 50 C.T.P.). Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles de este Centro Judicial , es decir, la suma de \$1.311.391,64.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. Maria Florencia Gallo, como apoderada del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art. 63 de la Ley 5.480, es decir, sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$655.695,82. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excm. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R. en contra de QUINTEROS GUILLERMO OSCAR, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS CON 19/100 (\$449.902,19) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde el vencimiento de cada posición hasta su total y efectivo pago (art. 50 del C.T.T). Los intereses para aplicar son establecidos por el art. 50 de la ley 5.121 y sus modificatorias.

**SEGUNDO:** Costas al ejecutado vencido. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

**TERCERO: REGULAR** a la Dra. María Florencia Gallo, la suma de PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$350.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

**CUARTO:** Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

**HÁGASE SABER.**

***Dra. María Teresa Torres de Molina***

***Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción***

**Actuación firmada en fecha 07/05/2024**

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.